

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 26 de Abril.)

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Cowes, isla de Wight, sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

#### Gobierno civil

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1200

El señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia me interesa, como de su encargo lo hago, que exija el celo de los señores Alcaldes de los pueblos en cuyos términos hayan de verificarse reconocimientos de los cauces en la cuenca del Guadalquivir y de la zona de riegos para proyectar los pantanos comprendidos en el plan de la Comisión de estudios creada por Real decreto de 9 de Febrero último, y, en su virtud, espero confiadamente que con el mayor interés faciliten al personal nombrado al efecto cuantos datos y antecedentes puedan necesitar para el logro del mejor éxito de dichos trabajos.—El Córdoba 26 de Abril de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

#### Comisión provincial de Córdoba

Núm. 1197

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 21 del actual, previa conformidad del señor Comisario de Guerra de esta plaza, y que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Abril actual, con arreglo á la Instrucción de 9 de Agosto de 1877:

	Pesetas.
La ración de pan de 70 decágramos.....	0 31
Ración de cebada de 4 kilogramos.....	1 20
Idem de paja de 6 idem.....	0 59
Kilogramo de leña.....	0 04
Idem de carbón.....	0 17
Litro de aceite.....	0 87
Idem de petróleo.....	0 88

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los Municipios interesados.

Córdoba 28 de Abril de 1906.—El Vicepresidente, Juan Mariano Algabe.

#### Administración de Hacienda

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1195

Catastro rústico y urbano

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas remite á

la Delegación de Hacienda la circular siguiente:

«Esta Dirección general estima que el nuevo régimen que para el servicio de formación del Catastro rústico y urbano establece la ley de 23 del mes último, para cuya ejecución está preparando este Centro el oportuno proyecto de Reglamento, no exige la suspensión de los trabajos que para la formación de los Registros fiscales se vienen practicando, toda vez que, con arreglo al art. 47 de la citada ley, aquellos podrán utilizarse como parte de los que son necesarios para el avance catastral que autoriza el artículo 4.º

Por consiguiente, procede que las Administraciones de Hacienda y los Ayuntamientos, continúen, si cabe con mayor actividad y celo, los trabajos de formación de los Registros fiscales de la propiedad urbana que vienen realizando, así como también los de comprobación que están efectuando los arquitectos de las Inspecciones de Hacienda de los Registros aprobados, ateniéndose por ahora á las disposiciones vigentes en la materia y á las instrucciones comunicadas por esta Dirección general, interin no se dicte el Reglamento para la ejecución de la expresada ley, el que contendrá las prevenciones oportunas para la adaptación de los trabajos efectuados á los preceptos de la misma, á fin de que el tránsito de uno á otro régimen se verifique, ó sólo sin perturbación alguna para el servicio, sino mejorando éste todo lo posible con los medios que proporciona dicha ley.

Ahora bien; como no puede menos de reconocerse el derecho de los Ayuntamientos á solicitar la suspen-

sión de los trabajos que estén efectuando si desearan que se continuaren con arreglo á las prescripciones de la nueva ley y del Reglamento que para su ejecución se dicte, y más si acordaran utilizar el derecho de preferencia que, mediante el abono anticipado de gastos, concede para los trabajos de formación de los Registros el art. 49 de la repetida ley, deberá V. advertir á los Ayuntamientos al comunicarles lo que al principio va expuesto, que si optaran por la suspensión de los trabajos, deberán comunicarlo en forma á esa Delegación, dentro del término de treinta días, la cual lo pondrá en conocimiento de este Centro.

Entre tanto, no es oportuno apelar á medios coercitivos para exigir la ejecución del mismo servicio de aquellos Ayuntamientos que se hubieran obligado á realizarlo en virtud de lo dispuesto en la real orden de 20 de Enero de 1905.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Delegado se ha publicado para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Córdoba 25 de Abril de 1906.—El Administrador de Hacienda, José María Bonilla.

#### Escuela Normal superior de Maestras DE CORDOBA

Núm. 1196

ENSEÑANZA OFICIAL

Curso de 1905 á 1906.

Desde el día 1.º al 16 de Mayo próximo queda abierto en la Secretaría de esta Escuela el pago del segundo plazo de matrícula.

Las alumnas de esta Escuela presentarán en las horas de oficina, ó sea de once á tres de la tarde, 12'50 pesetas, en papel de pagos al Estado, con la diligencia respectiva, escrita en el mismo y un sello móvil de 10 céntimos.

A las horas marcadas en el párrafo anterior podrán recoger las papeletas de examen en cualquiera de los días lectivos del 17 al 19 inclusive, abonando al recibirlas 5 pesetas por derechos de examen y presentando un sello móvil para la respectiva papeleta.

Las alumnas que tengan matrícula de honor están dispensadas de toda clase de derechos; debiendo solamente solicitar el examen.

Para ello, lo mismo éstas que aquellas, llenarán un impreso que les facilitará la Secretaría.

Los exámenes se verificarán en la última decena de Mayo, según previene el Reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901, á las horas que oportunamente se fijarán en el tablón de edictos.

Lo que de orden de la señora Directora y con su V.º B.º se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Córdoba 25 de Abril de 1906.—La Secretaria, Purificación Izquierdo.—V.º V.º: La Directora, Rosario García.

Núm. 1196

#### ENSEÑANZA NO OFICIAL

Curso de 1905 á 1906.

Anuncio de matrícula y exámenes.

Las aspirantes que hayan hecho sus estudios privadamente y deseen darles validez académica, lo solicitarán de la Dirección del Establecimiento, por medio de instancia, en papel del sello XII, en cualquiera de los días lectivos de la primera quincena del mes de Mayo próximo, presentando los documentos siguientes:

1.º Cédula personal corriente.

2.º Inscripción de nacimiento del Registro civil, legalizada.

3.º Certificación de los estudios que tuviesen hechos si procediere de otra Normal.

Dentro del plazo señalado anteriormente para solicitar, las aspirantes abonarán 25 pesetas, en papel de pagos al Estado, por cada grupo de asignaturas, 5 pesetas en metálico por derechos de examen, 2'50 pesetas por formación de expediente y 2'50 por el examen de ingreso, en su caso.

De este examen serán dispensadas las que posean un título académico.

Las instancias serán escritas y firmadas por las mismas aspirantes, no admitiéndose en caso contrario.

También podrán hacer la matrícula por asignaturas, con arreglo á la Real orden de 6 de Abril de 1904, abonando por cada una 3 pesetas, en papel de pagos al Estado, y una en metálico, como preceptúa el Real decreto de 28 de Febrero de 1902.

Las alumnas no conocidas identificarán su personalidad por medio de dos testigos que satisfagan.

Los exámenes tendrán lugar en la segunda quincena de Mayo próximo,

al terminar los de las oficiales, ó en la primera de Junio.

Lo que de orden de la señora Directora y con su V.º B.º se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Córdoba 25 de Abril de 1906.—La Secretaria, Purificación Izquierdo.—V.º B.º: La Directora, Rosario García.

#### Obras públicas.—Provincia de Jaén

Núm. 1199

Don Ricardo Herrera y Agayar, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Obras públicas de esta provincia.

Hago saber: que por don Vicente Gómez Navarro, en representación de la Sociedad Boelticher y Navarro, domiciliada en Madrid, se ha solicitado del señor Gobernador civil de la provincia autorización para derivar 2.500 litros de agua por segundo del río Guadajoz, término municipal de Alcaudete, con destino á la producción de energía eléctrica.

La derivación del agua se efectuará por medio de una presa, situada á 150 metros, aguas abajo de la que en el mismo río tiene construída don Agustín Aguilera, y su altura sobre el punto más bajo del cauce será de 2'25 metros.

El canal tendrá una longitud de 2.370,34 metros, ocupando terrenos de la propiedad de don Agustín Aguilera, el Estado, don Joaquín Carrillo, don Enrique Valenzuela, Capellanía Prioral de Alcaudete, don Antonio Palomeque y don Antonio Serrano Palomeque, sobre los que se solicita la imposición de servidumbre de acueducto.

También se solicita la concesión por el Estado de los terrenos necesarios para la construcción de las obras á que se refiere este aprovechamiento.

Todas las obras se encuentran emplazadas en los términos de Alcaudete y Luque.

Lo que se hace público por medio de este edicto, á fin de que puedan oponerse, en el plazo de un mes, todos los que se consideren perjudicados con la concesión que se solicita; debiendo presentar sus reclamaciones en las Jefaturas de Obras públicas de Córdoba y Jaén, en donde queda de manifiesto el proyecto de las obras.

Jaén 24 de Abril de 1906.—Ricardo Herrera.

#### Ayuntamientos

##### LA VICTORIA

Núm. 1205

Don Juan Platas Sobrino, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse en la segunda quincena del próximo mes de Mayo á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de

la contribución territorial en sus diferentes conceptos de rústica, pecuaria y urbana, correspondiente al año inmediato de 1907, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 48 del vigente reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y no hayan cumplido las prescripciones del artículo 45 del mismo, lo verifiquen desde este día al 15 de Mayo próximo, presentando las declaraciones de alta ó baja, acompañando la documentación que acredite el pago de los derechos á la Hacienda, á fin de verificar las alteraciones en el apéndice de referencia.

La Victoria 23 de Abril de 1906.—Juan Platas.

Núm. 1206

Hago saber: que por don Miguel Romero, arrendatario del cortijo de Tocina, de este término, se me comunica en el día de hoy que con fecha 22 de este mes se aparecieron en dicha finca las tres caballerías que al final se expresan, y como quiera que hasta hoy no ha aparecido persona alguna reclamándolas, lo ponia en mi conocimiento á los debidos efectos.

Lo que se hace público por medio del presente y por término de treinta días, después del en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiendo que expresadas caballerías quedan depositadas en poder de dicho señor, y que durante dicho plazo podrán reclamar á esta Alcaldía las personas que se crean con derecho á ellas, las que serán entregadas á los que justifiquen documentalmente su derecho á expresados semovientes, previo el pago de los gastos que éstas hayan causado.

La Victoria 24 de Abril de 1906.—Juan Platas.

Señas de las caballerías.

Dos caballos, uno pelo blanco y el otro alazán, con un lucero, cerrados, de alzada regular, y una potra de dos años, pelo alazán, todos con el hierro que usa la Sociedad de seguros «El Fénix Agrícola.»

##### CABRA

Núm. 1212

Don Carlos Redondo de Trueba Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que no habiendo sido reclamado por su dueño el cerdo encontrado por los dependientes de esta Alcaldía, en el sitio de las Lagunillas, de este término, no obstante los dos anuncios publicados en los Boletines oficiales, números 34 y 39, he acordado se proceda á la venta de dicho cerdo en pública subasta en armonía con lo que dispone el artículo 615 del Código civil.

En su virtud, se anuncia al público que la enagenación de expresado semoviente tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 12 del próximo mes de Mayo, de once á doce de la mañana.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, sirviendo

de tipo la suma de 25 pesetas en que ha sido justipreciada.

Para tomar parte en ella deberán consignar los licitadores la suma de 2'50 pesetas en esta caja municipal, en donde también quedará en depósito el importe del remate, (que será abonado inmediatamente después de la subasta), durante el tiempo que el citado precepto legal establece.

Cabra 25 de Abril de 1906.—Carlos Redondo.—Por mandado de su señoría, Joaquín Morá, Secretario.

##### VILLARALTO

Núm. 1207

Don Felipe Gómez Valverde, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que desde esta fecha queda abierta la cobranza voluntaria sin recargos de las cédulas personales, correspondientes al año 1906, en la casa Ayuntamiento y planta alta, á cargo del Recaudador don Manuel Sánchez Valverde; y con el fin de que los contribuyentes no aleguen ignorancia, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los parajes de costumbre de esta localidad.

Villaralto 15 de Abril de 1906.—El Alcalde, Felipe Gómez.—P. O: El Secretario, Diego García.

##### PEÑARROYA

Núm. 1209

Don Francisco Mohedano Madueño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial de esta localidad á la formación de los apéndices al amillaramiento para el ejercicio del año próximo de 1907, con arreglo á lo prevenido por el vigente reglamento del ramo, se convoca á los contribuyentes presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento las relaciones de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, debiendo acompañar los títulos de dominio y cuantos requisitos están prevenidos por el citado reglamento, en un plazo que no exceda de diez días.

Peñarroya 25 de Abril de 1906.—Francisco Mohedano.

##### CARPIO

Núm. 12.0

Don Antonio Lara Aguilar Tablaña, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que llegada la época en que la Junta pericial ha de ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término, para el próximo año de 1907, se invita á los particulares y contribuyentes que hubiesen tenido alteración en su riqueza á que presenten hasta el 15 de Mayo próximo relaciones juradas de las expresadas alteraciones, acompañadas de los documentos que acrediten haber sido inscritas en el Registro de la propiedad las que se refieran á la traslación de dominio.

Carpio 15 de Abril de 1906.—Antonio Lara.

**HINOJOSA**

Núm. 1211

Don José Matías Perea Benavente, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse en el próximo mes de Mayo á

la formación de dos apéndices al amillaramiento, uno relativo á la riqueza urbana y otro referente á la rústica, colonia y pecuaria de este término, que han de servir de base para la derrama territorial en el venidero año de 1907, se concede á los contribu-

yentes un plazo de quince días, á contar desde el de la fecha, para que durante el mismo presenten en esta Secretaría Capitular declaración de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, acompañadas de los documentos que motiven aquellas y de

las cartas de pago que justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda; en la inteligencia que no se hará ninguna que no se solicite en la forma que antes se expresa.

Hinojosa 25 de Abril de 1906.—José Matías Perea.

**CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.—JEFATURA DE CÓRDOBA**

Trascurrido con exceso el plazo que dispone el art. 53 del vigente Reglamento de Minería, sin que los interesados en los registros mineros que á continuación se expresan hayan presentado el papel de reintegro para el título y pertenencias á cada uno demarcadas, el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en decretos de esta fecha, se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes respectivos.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Mineral.	Pertenencias	PARAGE EN QUE RADICA	Término municipal.	NOMBRE DEL REGISTRADOR
5688	Consuelo	Hierro	56	De Crespo	Montoro	D. Fernando Weyler
5844	Santa Laura	Cobre	24	Fuente del Ceacejo	Idem	Dionisio Carabaño
5847	Ntra. Sra. del Pilar	Idem	20	Dehesa de la Arquetilla	Idem	Cristóbal Calleja
5788	Pepito y María	Hulla	31	Arroyo de Pedrique	Obejo	Tomás Sánchez Pina
5835	Sta. Victoria de las Mercedes	Pomo	20	Dehesa de la Raña	Fuente Obejuna	Victor Jara Castillejo
5866	Santa Isabel	Hierro	20	Cruz del Mesto	V.ª de Córdoba	Bartolomé Pozuelo
5868	Soledad	Idem	11	Egidos de Fuente Vieja	Belalcázar	Valentín Sánchez Aparicio
5869	Dos Amigos	Idem	10	Tejares de José Muñoz	Idem	El mismo
5855	Poyatos	Hulla	20	Umbria de Poyatos	Espiel	D. Ricardo E. Carr

Lo que de orden del señor Gobernador, y en observancia del expresado artículo reglamentario, se publica en este periódico oficial á todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 24 de Abril de 1906.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1188

**JUZGADOS**

**CORDOBA**

Núm. 1188

*Cédula de requerimiento.*

En los autos juicio de testamentaria que se siguen en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y por mi Escribanía, con motivo del fallecimiento de doña Carmen Arana y don Rafael Roldán, se ha mandado, por providencia de ayer, se requiera á María Gracia Arana, que se cree hija natural de don José Roldán Arana, para que en unión de los demás interesados en la herencia, y en el término de tercero día, otorguen en favor de la Sociedad Carbonell y Compañía, de esta ciudad, la escritura de venta del molino de Ascalonias ó Escalonias, propio de la testamentaria y vendido en dichos autos; bajo apercibimiento de que si no otorgan la escritura en dicho término, se otorgará por este Juzgado en su nombre.

Y siendo desconocido el actual paradero de la María Gracia, se expide la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Córdoba á veinte y cinco de Abril de mil novecientos seis.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

Núm. 1213

Don José Marín Fernández, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: que en los autos que se siguen en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á instancia del Procurador don Luis Barbudo, en

nombre y representación de doña Benita Luque León, contra don José Alcáide Molina, hoy sus herederos, sobre cobro de pesetas, he acordado, por providencia de ayer, se saque á la venta en pública subasta la finca que á continuación se describe, con expresión de la cantidad en que ha sido apreciada por el perito don Rafael Jurado:

Una casa señalada con el número catorce, en la plazuela de Aladreros, de esta ciudad, cuya fachada principal mira á Poniente, siendo sus linderos por la derecha, saliendo, con la casa número diez y seis de la misma plaza, propia de don Eugenio González; por su izquierda con la calle de la Alegría, con la que forma esquina, y por su espalda ó fondo con la casa número diez de la misma calle de la Alegría, propia de don Manuel Duarte: consta, en planta baja, de portal, galería, escalera, despacho, gabinete, patio con pozo y pila, cocina, piconera y otra galería con escalera falsa, escusado, despensa, cuarto, comedor y desahogo; y en piso principal tiene dos habitaciones, galería, cuarto, despensa y nave del fondo, dividida en dos habitaciones, y galería; ocupa una superficie de ciento noventa metros y cincuenta y siete decímetros cuadrados, y ha sido apreciada, teniendo en cuenta el sitio en que se halla y materiales de que está construida, en la cantidad de nueve mil y cien pesetas.

La subasta de dicha finca deberá tener lugar el día veinte y dos de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en

la sala audiencia de este Juzgado, establecido en la calle de Góngora, sin número, piso principal, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad en que la finca ha sido apreciada.

Segunda. Los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó presentar el documento que acredite haberlo hecho en el establecimiento oficial destinado para ello, una cantidad igual al diez por ciento de la que sirve como tipo para la subasta, cuyas consignaciones serán devueltas al terminarse el acto, excepto la del mejor postor, que quedará como parte del precio en que se remate la finca; y

Tercera. Los títulos de propiedad de la deslindada casa están de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, donde podrán ser examinados, durante las horas de despacho, por las personas que quieran interesarse en la subasta, sin que el rematante pueda exigir ningún otro título.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran tomar parte en el remate.

Dado en Córdoba á veinte y cinco de Abril de mil novecientos seis.—José Marín.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

Núm. 1202

Don José Marín Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, en nombre de Su Magestad el Rey (q. D.), se cita, llama y emplaza al procesado Juan

Gutiérrez López, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito calle Góngora, palacio de Justicia, con el fin de recibirle declaración inquisitiva y demás diligencias en el sumario que contra el mismo instruyo por allanamiento de morada.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, que es vecino de esta ciudad, calle Alfonso XII, número cincuenta y uno, el que, caso de ser habido, será puesto en la cárcel de esta ciudad, y á disposición de este Juzgado, por tener decretada su prisión provisional en el referido sumario.

Dada en Córdoba á veinte y cinco de Abril de mil novecientos seis.—José Marín.—El actuario, Teodomiro Fernández

**FUENTE OBEJUNA**

Núm. 1201

Don José Barrera Palgarín, Juez municipal de esta villa y accidental de instrucción, por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se excita el celo de todas las autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de las dos mulas que al final se reseñarán, de la propiedad de Antonio Rivera Rincón, morador en la al-

dea de la Coronada, que le fueron sustraídas la noche del doce al trece de este mes de la dehesa de los Canónigos, de este término, en donde estaban pastando, y caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en el sumario que instruyo sobre dicho hecho.

Dada en Fuente Obejuna á diez y ocho de Abril de mil novecientos seis.—José Barrena.—El Escribano, Manuel Pérez.

#### Señas de las mulas

Una mula roma, castaña, pequeña, tuerta del ojo izquierdo, de doce años, con la cola cortada y lunares blancos en los costillares.

Y otra mula castellana, también castaña, de ocho á nueve años, con una nube en el ojo derecho.

#### RUTE

Núm. 1203

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclér, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y ocupación de un mulo castaño, bragado, de siete años, mediano y patiquebrado, con aparejo compuesto de enjalma y sobre enjalma vieja, un ropón nuevo, un mandil de algodón, cincha de pita vieja, albardón viejo, jáquima de correa, usada, y cabestro de cordel fino, el cual fué hurtado en la madrugada del veinte y uno del actual á Juan Cobos Molina, de esta vecindad, de la cuadra de su casa habitación, sita en la calle de Lucena, sin número, de esta villa, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en proveído de esta fecha, dictado en causa criminal que me hallo instruyendo por el delito de hurto de un mulo y efectos de aparejo al mencionado Juan Cobos Molina.

Dado en Rute á veinte y tres de Abril de mil novecientos seis.—Juan de Dios Cuenca Romero.—El Escribano, Maximino L. Hernando.

#### LUCENA

Núm. 1214

Don Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado y por mi Escribanía se tramita expediente de jurisdicción voluntaria á instancia de don Francisco Serrano Rivera, de esta vecindad, mayor de edad, sobre acreditar la posesión no interrumpida en que está de una cuarta parte proindivisa con las tres cuartas partes restantes, que también le pertenecen, de una fábrica molino aceitero, situada en la calle San Francisco, de esta ciudad, cuyo edificio carece de número y su fachada y puerta de entrada dá vista al Levante. La cuarta parte de finca relacio-

nada está libre de gravamen, correspondiéndole por compra en contrato verbal que hizo en el año de mil ochocientos noventa y cuatro á don Francisco Burgos y Serrano en concepto de encargado ó mandatario de doña María de Araceli Alvarez de Sotomayor y Rolán, en precio de cuatrocientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos que le entregó en el acto, estando inscrita dicha participación á nombre de la misma en el Registro de la propiedad de este partido.

Y accediendo á lo solicitado por el recurrente don Francisco Serrano, en providencia de ayer, se cita por medio de este edicto á la mencionada señora, cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente á la publicación de aquel en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á usar del derecho que le asiste; bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que presta su conformidad á la inscripción de posesión de la partición de relacionado inmueble en este Registro de la propiedad, á nombre del señor Serrano Rivera, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lucena á siete de Abril de mil novecientos seis.—Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.—El actuario, Pedro Romero.

Núm. 1215

Don Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado y por mi Escribanía se tramita expediente de jurisdicción voluntaria á instancia de don Rafael y doña Carmen Gutiérrez y Jiménez, de esta vecindad, mayores de edad, sobre acreditar la posesión no interrumpida en que están de por mitad, y proindiviso, de las siguientes fincas:

Una casa, marcada con el número nueve, calle Antonio Eulate, antes Loja, de esta ciudad.

Otra casa, marcada con el quince moderno, en la calle Palacios, de la misma ciudad.

Una suerte de plantonar, conocido por el de la Bermeja, situada en el partido de su nombre ó Albarizas, de este término, con cabida de trece aranzadas, cinco octavas y veinte y tres estadales; y otra suerte de tierra calma, concedida por la de Torre Molino, situada en el partido de la vereda de su nombre, de este término, con cabida de veinte y tres y cuartillo celemines. Las tres primeras libras de gravamen y la cuarta con una memoria de mil trescientas treinta y tres pesetas cincuenta céntimos, por un jubileo en la ermita de Nuestra Señora de la O, de esta ciudad, correspondiéndoles en la forma indicada por herencia del tío de ambos don José María Jiménez y Ramírez, estando en posesión de ellas, en cuanto al usufructo, desde el trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho, en que falleció la madre de los mismos, doña Carmen Jiménez y Ramírez, y respecto á la propiedad,

desde el cuatro de Noviembre de mil novecientos dos, en que ocurrió el óbito de su padre don Juan Gutiérrez Tiscar, estando inscrito el usufructo á favor de la madre de los informantes.

Y accediendo á lo solicitado por éstos, en providencia de ayer, se cita por medio de este edicto á las personas que se crean con derecho á dichos bienes, para que en el término de cuatro días, contados desde el siguiente á la publicación de aquel en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á usar del derecho que les asiste; bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que prestan su conformidad á la inscripción de posesión de relacionados inmuebles en este Registro de la propiedad, á nombre de aquellos, parandoles el perjuicio de lugar.

Dado en Lucena á siete de Abril de mil novecientos seis.—Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.—El actuario, Pedro Romero.

#### Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 1114

##### JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 1.º de Mayo próximo, á las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

##### Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 16 de Abril de 1906.—El Director, José de Lara

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el artículo 33 del Reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

#### SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obliga-

ción del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales subastarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

#### APENDICES

á los amillaramientos.

#### LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

#### RELACIONES

juradas para edificios y solares.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

#### LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

#### REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

#### LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

#### Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

#### PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.